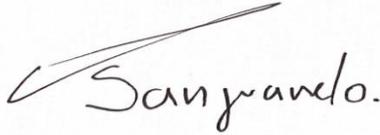


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA MALDONADO PIÑERES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado SALOMON PARDO CELIS¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.277.990 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 169.903 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto a la dirección de las partes:

Dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*. Revisado el expediente, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones, no se consignaron los canales digitales en los cuales las demandadas deben ser notificadas, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte actora precisar tal aspecto.

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que *“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”*, actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En cuanto a la reclamación administrativa:

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Dispone el numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, que la demanda deberá ir acompañada de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. Revisado el expediente, en la página 48 del archivo pdf No. 001 del expediente digital, encontramos la reclamación administrativa presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin que de ella se desprenda que a la entidad mencionada se le hizo solicitud alguna respecto del reconocimiento pensional que se pretende en la demanda, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte demandante acreditar que sobre tal tópico presentó la reclamación correspondiente o en su defecto, eliminar tal pretensión.

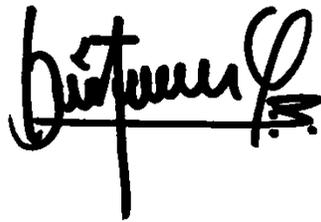
En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado SALOMON PARDO CELIS como apoderado judicial de la señora MARTHA MALDONADO PIÑERES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

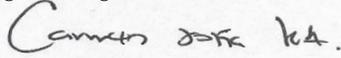
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MARTHA MALDONADO PIÑERES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 125 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.</p> <p></p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara</p>
--